



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Verbal de Restitución de inmueble Arrendado Leasing
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Jhon Fredy Cortés Montoya
Radicado:	630013103002-2023-00296-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- 1.No se acerca el avalúo catastral de los inmuebles dados en leasing, para efectos de revisar la competencia por el factor cuantía. (art. 26#6 CGP)
2. Se pretende la restitución de dos inmuebles dados en leasing de matrícula inmobiliaria No. 280-103977 y 280-104140, de los cuales únicamente se relaciona con su folio de matrícula el apartamento, sin mencionar el folio del garaje, situación que se deberá aclarar si dicho contrato contiene otro sí, donde se relacionen las matrículas restantes de los inmuebles a restituir que se encuentran relacionados en los hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y compartir el expediente al correo del apoderado judicial [abogadoregional7\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co) dejando constancia de la prueba de entrega generada por el procesador de datos, así como de los archivos adjuntos enviados.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cc1dfaee3403b2f3ed2358a797bc5544c3b114615b94f80ee55c6ac4fafafa**

Documento generado en 31/01/2024 09:38:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**